RADICACIÓN: 76001400302020006-00100-00.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041310300054661**
Fecha: **2020-10-26**
TRD: **4131.030.29.2.1698.005466**
Rad. Padre: **202041730101691952**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali
Palacio Nacional de Justicia Piso 11
E-Mail: j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, Valle del Cauca

Asunto: Proceso Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA
Demandado: JHON JAIRO MOLDON LOZANO
MELCHOR DANILES CORTES CORTES
Proceso: 2006-00100

En respuesta a su oficio No. 1383 de fecha 13 de julio 2020, recibido en esta dependencia el 15 de octubre de 2020 mediante radicado Orfeo No. 202041730101691952, se informa que no es posible dar cumplimiento a lo decretado por su despacho, toda vez que revisado la base de datos y el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se evidencia que el proceso de la referencia no está registrado.

Cordialmente,

LUIS ALFONSO PARRA SAENZ
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos
Subdirección de Tesorería

Proyectó: Elizabeth Perea Morales - Contratista - Trabajo en Casa
Revisó: Jairo Antonio Rentería Terán - Contratista
Melanie Trujillo Palacios - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

SC-CER355037

19/11/2020

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

(40)

129

Rad: 2020-00100

RADICADO N°202041730101691952-PROCESO EJECUTIVO

Ruiz Bolaños, Sandra Milena <correspondencia.tesoreria@cali.gov.co>

Jue 29/10/2020 12:05

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Elizabeth Perea Morales <elizabeth.perea@cali.gov.co>

1 archivos adjuntos (29 KB)

054661 SARA LORENA BORRERO RAMOS.pdf;

Buen dia
En respuesta a su oficio N° 1383 de fecha 13 de julio de 2020, recibido en esta dependencia mediante radicado de orfeo N°202041730101691952, adjunto oficio.
Cordialmente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 OCT 2020
FIRMA:
HORA: 1:00 p.m.

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO 1162
RAD: 760014003020 2006 00100 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los oficios allegados por la Alcaldía de Santiago de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *de las partes los oficios allegados por la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante los cuales indica que dando respuesta al oficio No. 1383 del 13 de julio de 2.020, no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado oficio, pues una vez revisada la base de datos y el Sistema de Gestión Administrativa SGSFT-SAP, se evidencia que el proceso de la referencia no está registrado.*

SEGUNDO: *Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto Nro. 865 del 05 de marzo de 2.019.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

399

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1325

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la venta de la cosa común deprecada en este proceso divisorio, adelantado por ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ****, por conducto de apoderada judicial, contra* ***DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d.)***

II.- A N T E C E D E N T E S:

A. HECHOS:

La señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNÁNDEZ, actuando por conducto de apoderada judicial, formuló demanda contra DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA, para que previo el trámite de un proceso divisorio se decrete la venta en pública subasta del bien común ubicado en la ***Calle 14C # 49-37*** *Urbanización* ***Malangay Etapa II, casa 2.5, piso 2 de la ciudad de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-255835.***

Fundamentan su demanda en los ***hechos*** *que a continuación se sintetiza:*

1) Los señores LUZ MARY GIRALDO DE HERNÁNDEZ, DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y el señor GUILLERMO DEVIA CUENCA (QEPD), son dueños en común y pro-indiviso, de un predio urbano, ubicado en la dirección citada en precedencia.

2) El inmueble fue adquirido por las condueñas LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ y su hermana MARIA MARLEN GIRALDO DE OSORIO (QEPD), el 22 de abril de 1988 por medio de la Escritura No. 2157 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, por compra realizada a la Constructora Lares Ltda.

3) Desde el momento en que compraron el inmueble, es decir, a partir del año 1988, lo usufructuó la señora ***María Marlene Giraldo*** *con su esposo e hija hasta el momento de su deceso.*

4) Entre el mes de octubre y noviembre de 2012, con el consentimiento de su hermana, la señora Luz Mary Giraldo, realizó unas mejoras necesarias en el bien

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

común debido al pésimo estado en que se encontraba por un valor de $3.700.000,oo.

5) En el año 2013 fallece la señora María Marlene Giraldo y el inmueble queda habitado por el señor Guillermo Devia Cuenca y su hija Diana Carolina Devia Giraldo, con toda su familia.

6) En repetidas ocasiones de manera verbal la actora, les pidió que le pagaran arriendo ya que ellos estaban usufrutuando el 100% del inmueble o que compraran su parte, es decir, el 50% de lo que a ella le corresponde del bien inmueble o que ellos le vendieran su parte, obteniendo solo respuesta negativa.

7) Posteriormente fallece el señor Guillermo Devia Cuenca, quedando la señora DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO con el esposo y sus hijos usufructuando el 100% del bien inmueble.

8) Intentó en varias oportunidades conciliar con la señora Devia Giraldo, pero en vista de los intentos fallidos y con el fin de salvar su patrimonio económico, instaura este proceso.

9) La demandante no está constreñida a permanecer en la indivisión por convenio alguno, el condueño ha sido renuente en la transacción extraprocesal para ponerle fin a la comunidad.

10) El inmueble aludido no es susceptible de división material, y tiene un avalúo comercial de $144.208.886, oo.

B. CONTESTACIÓN:

*La demandada **DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO**, a través de apoderado, en la oportunidad procesal contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, argumentando que si bien es cierto la señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, aparece como condueña del predio objeto de esta demanda, jamás ha tenido que ver con la propiedad del mismo debido que para el momento de su adquisición a través de la Escritura Pública No. 2157 del 22 de abril de 1988, otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, medio un pacto con su hermana MARIA MARLEN GIRALDO OSORIO (q.e.p.d.), según el cual sería la única propietaria, encargándose a plenitud del pago total de la compra, habitándolo a partir de su entrega, junto con su esposo y su hija, haciéndose cargo a todo lo atinente a su mantenimiento, saneamiento jurídico y tributario, pago de servicios públicos domiciliarios. Expone además que dicho acuerdo se dio porque para el momento de la adquisición del inmueble en el Banco Colmena, además de la garantía real hipotecaria que constituía con cada comprador frente al inmueble a adquirir, se exigió una especie de garantía adicional que implicaba una virtual compra conjunta, en la cual el que entraba a acompañar al verdadero interesado entraría a hacer las veces de fiador o deudor solidario, razón por la cual desde el principio la demandante sabía que no tenía ninguna clase de relación con el inmueble, más allá de su aparición en el título de propiedad. Así mismo, refiere que la demandante no ha realizado ninguna de las mejoras alegadas, ya que solo se encargó de coordinar una compra de materiales y la contratación de personal hacia el año 2010, pero por encargo de su hermana, debido a que la misma ya se*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

400

encontraba con quebrantos de salud precisamente por las mejoras que de su peculio iba a empezar a plantar en la casa, se trasladó temporalmente de su vivienda.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL:

En primera medida este proceso correspondió a los Juzgados Civiles del Circuito, siendo conocido en esa oportunidad por el Juzgado 08 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia 663 del 29 de noviembre de 2018, resolvió rechazar la demanda por competencia en razón a su cuantía. Posteriormente y correspondiéndole a este Juzgado, por auto 015 del 14 de enero de 2019 inadmitió el libelo por los motivos que se indicaron en dicha providencia. Subsanados oportunamente por la parte actora, los defectos que presentaba la demanda, se admitió la misma por auto interlocutorio No. 455 del 24 de enero de 2019, se dispuso notificar a la parte demandada.

La parte pasiva DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO se notificó del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso. Por otra parte, surtido el emplazamiento los Herederos determinados e indeterminados del señor Guillermo Devia Cuenca, el curador ad-litem fue notificado de la demanda el 06 de junio de 2019.

Surtido el trámite de la instancia y como la parte demandada formuló excepciones, se procede a resolver lo pertinente, conforme lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

IV.- C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- *El Código Civil en su artículo 2322, establece que la comunidad es el derecho que tienen dos o más personas sobre una cosa universal o singular sin que medie para ello convención o contrato de sociedad, en ese sentido la comunidad es un cuasi contrato donde un solo derecho pertenece a varias personas en proindiviso.*

Sabido es que el derecho de propiedad asume la forma de comunidad cuando respecto de un bien hay varios sujetos titulares del derecho de dominio en forma simultánea, sin que exista precisa determinación del derecho de cada uno sobre una parte específica de aquel.

Ante tal situación el legislador, con el fin de evitar la indivisión o comunidad entre varios copropietarios, proporciona los instrumentos legales para que se ponga fin a tal estado jurídico, y es por ello que en el título XXVI del libro tercero del Código de Procedimiento Civil, consagró lo relativo a los procesos divisorios de cosa común y de grandes comunidades.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

El artículo 406 del Código General del Proceso, legitima al comunero para formular la demanda, pidiendo la división de la cosa común o su venta para que se distribuya con el producto, libelo que debe estar dirigido contra los demás comuneros. Señala además la norma que con la demanda se debe acompañar la prueba de que el demandante y demandado son condueños, y si se trata de bienes sometidos a registro se presentará también el certificado del registrador de instrumentos públicos, en procura de probar la situación jurídica del inmueble y su tradición. Igualmente es menester que acompañe un dictamen pericial que determine el valor del bien.

***2.-** Descendiendo al caso sometido a estudio, se advierte que la parte actora acudió a este proceso divisorio con el fin que se decrete la venta del bien común ubicado en la Calle 14C # 49-37 Urbanización Malangay Etapa II, casa 2.5, piso 2 de la ciudad de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-255835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y su producto se distribuya entre los condueños acorde con los derechos que les corresponden.*

Para acreditar la parte demandante su calidad de condueño respecto del bien sobre el cual depreca la venta, aportó los siguientes documentos:

a.- Copia simple de la escritura pública No. 2157 del 22 de abril de 1988, otorgada en la Notaria 3 del Círculo de Cali, por medio de la cual las señoras MARY MARLENE GIRALDO OSORIO Y LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ le compraron a la CONSTRUCTORA LARES LTDA, el 100% de los derechos sobre el bien materia de este proceso y (folios 2-30).

b.- Certificado de tradición correspondiente al folio de la matrícula inmobiliaria No. 370-255835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiente al predio indicado en el literal a (folios 31-33).

Dichos documentos tienen pleno valor y permiten acreditar la condición de condueños que ostentan el demandante y la demandada sobre el aludido inmueble.

Así mismo, las pruebas adosadas, permiten exteriorizar que la señora LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, ostenta el 50% de los derechos sobre dicho bien, mientras que la señora DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO, le corresponde el 25%, y el 25% restante a los herederos del señor GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d) los cuales le fueron adjudicados mediante sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de esta Localidad.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

401

3.- *Habiéndose establecido plenamente la existencia de la comunidad entre las partes contendientes, como la parte pasiva no alegó pacto de indivisión, corresponde al Despacho decretar la venta en pública subasta de dicho inmueble deprecada por la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, reiterando que se han presentado los títulos fundamento de la comunidad que se pretende dividir y la manifestación tácita de no vivir en comunidad, por lo que es del caso, ordenar la venta de la cosa común en pública subasta. Lo que además, tiene claro fundamento, en tanto se ha acreditado la demostración de todos los requisitos indispensables para la procedencia de dicha venta, pese a que* ***la demandada alega una simulación del contrato del bien inmueble objeto de este proceso****, no corresponde a este escenario la oportunidad para atacar a través de una excepción de fondo la compraventa primigenia efectuada, por cuanto en esta clase de procesos no son admisibles las excepciones de mérito de este tipo. En suma de lo anterior, tampoco se advierte en el plenario noción alguna de que dicho contrato es simulado, ni se allega al plenario prueba que refute la validez del mismo, aunado a que no existe un proceso previo que declare tal simulación o uno en curso que ordene la suspensión de esta venta de bien común, más aún cuando la Escritura Publica data del año 1998 (aproximadamente 23 años).*

4.- *Ahora bien, evidenciada la procedencia de orden de venta en pública subasta del bien materia de litigio, debe entonces el despacho descender al estudio del reconocimiento de las mejoras, frutos que planteó tanto la parte activa como pasiva sobre el bien material del proceso.*

Así pues, de los hechos expuestos en el escrito petiorio de la parte pasiva y que refirió y fueron plasmados por el perito designado, Dr. HAROLD VARELA TASCON, según dictamen pericial visible a folio 374-392, el que de entrada, debe decirse que encuentra total merito probatorio para esta dependencia, ya que el mismo partió para su estudio de datos concretos, como fue examinar e inspeccionar el propio bien inmueble objeto del proceso divisorio, en concordancia con los documentos aportados por las partes; además, una vez corrido el traslado a dicho dictamen, ninguna de las partes procesales lo objetó o tachó de irregular, como tampoco solicitaron su complementación; en consecuencia se tienen como mejoras reclamadas, la suma de ***$4.947.212****, de los cuales corresponden a la sumatoria de las reparaciones locativas por un valor de* ***$3.706.250*** *y el lucro cesante de* ***$1.240.962.***

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

De este valor, por haber sido íntegramente sufragado por la demandante, le corresponde reconocer la mitad a la demandada, esto es ***$2.486.106=***

5.- *Aunado a lo anterior, es claro también, que con el bien se produjeron unos* ***frutos civiles*** *dejados de percibir, en virtud a que la parte demandada ha usufructuado la totalidad del bien inmueble objeto de venta, lo cual, también fue tasado o cuantificado por el auxiliar de la justicia en su dictamen pericial, en la suma de* ***$26.758.514=****, correspondiéndole la mitad en favor de la copropietaria demandante, equivalente a la suma de* ***$13.379.257.***

6.- *Respecto a* ***los gastos****, no se encuentra probado en el plenario y por parte del sujeto pasivo, que efectuaron el pago de la suma adeudada por concepto del crédito hipotecario, el cual fue adquirido con la Corporación Social de Ahorro y Vivienda Colmena, ya que en la Escritura Pública No. 2157 del 22 d abril de 1988 y que obra a folios 2-30 del presente cuaderno, se pactó que ambas partes asumirían dicho pasivo. Así pues, como tales pagos no fueron aportados por las partes, ya que sólo la demandada, allega un historial de abonos que no dan certeza que correspondan al crédito hipotecario, ya que los mismos conciernen a un crédito de libranza con el Banco Popular, no puede establecerse con un nivel de convicción razonable, que fue la parte demandada, quien efectuó las consignaciones por dichos emolumentos, razón la cual no hay razón al reconocimiento de los mismos a favor de ninguna de las partes.*

7.- En cuanto al avalúo del bien inmueble objeto de este proceso*, se tiene que habiéndose aportado avalúos distintos por las partes, el Despacho en atención a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del art. 411 del C. General del Proceso y con el fin de definir el precio correcto y actualizado del bien inmueble, designará un perito avaluador a fin de que cumpla con esta finalidad, teniendo en cuenta además que los aportados datan de los años 2018 y 2019.*

8.- *Finalmente, y acorde con lo dispuesto en el artículo 411 ibidem, se ordenará el secuestro del bien inmueble materia de la Litis, y para llevar a cabo tal diligencia se comisionará a* ***JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CREADOS PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS – EN REPARTO*** *de esta ciudad, y una vez practicada dicha diligencia y avaluado el bien, se procederá al remate del mismo.*

Por las razones expuestas, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

V.- R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR *la venta en pública subasta del bien común de propiedad de las señoras* ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA****, inmueble ubicado en la* ***Calle 14C #49-37 Urbanización Malangay Etapa II, casa 2.5, piso 2 de la ciudad de Cali, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-255835*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyo producto se dividirá entre las partes del proceso en proporción al porcentaje de sus derechos.*

SEGUNDO: RECONOCER *a favor de la parte demandante* ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ,*** *la suma de* ***$2.486.106= (dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento seis pesos moneda corriente)****, por concepto de* ***mejoras*** *en su favor y a cargo de la comunera demandada* ***DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y COMO HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENTA****, monto que deberá indexarse al momento de su pago.*

TERCERO: RECONOCER *a favor de la parte demandante, señora* ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ*** *la suma de* ***$13.379.257= (trece millones trescientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos moneda corriente),*** *por concepto de* ***frutos civiles*** *a su favor, a cargo de la comunera demandada* ***DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y COMO HEREDERA DETERMINADA DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENTA****; monto que deberá indexarse al momento de su pago.*

CUARTO: DESIGNAR *en calidad de perito avaluador de bienes inmuebles a* ***MONICA SOLANO TAFUR****, quien puede ser localizado (a) en la* ***Carrera 49ª #18-16 Barrio San Judas, Cali (V), Tel 3007656870. Email: msolano20111@gmail.com.*** *NOTIFÍQUESELE la anterior designación.-*

QUINTO: ORDENAR *el secuestro del inmueble del bien inmueble objeto del presente proceso, ubicado en la* ***Calle 14C # 49-37,*** *Urbanización* ***Malangay Etapa II, casa 2.5, piso 2 de la ciudad de Cali,*** *de propiedad de los señores* ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA****, identificado con la matricula inmobiliaria No.* ***370-255835*** *de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

COMISIONAR *a los Juzgados Civiles Municipales creados para conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios – En reparto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los Derechos de propiedad y posesión que tienen los señores* ***LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ, DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUILLERMO DEVIA CUENCA****, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-112965, ubicado en la en la Calle 14C #49-37 Urbanización Malangay Etapa II, casa 2.5, piso 2 de la ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P., además con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestre quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se fijan como honorarios al mismo la suma de $200.000, a fin de que lleven a cabo la diligencia de secuestro del bien ante descrito. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 - Abril - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

REMANENTES para ser incorporados en el proceso de Rad.020-2019-00346-00

Santiago de Cali, 02 de mayo de 2019

Oficio No.05-1311

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 21 MAY 2019
FIRMA:
HORA: 2:32

Señores:
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
La Ciudad

Ref	:	**Ejecutivo**
Demandante	:	**LUZ MARINA DAGER RAMIREZ Nit. /C.C. 66865198**
Demandado	:	**LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO C.C. 14438661**
Radicación	:	760014003-**006-2017-00788**-00

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1899 del 02 DE MAYO DE 2019 (fl.29), este despacho, ***DECRETÓ: OFÍCIESE*** *al* ***JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*** *dentro del proceso 020-2019-00346-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO,* ***SI SURTE EFECTOS****, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.".*

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Cordialmente,

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
CALI - VALLE

14 MAY 2019

JAIR PORTILLA GALLEGO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

SECRETARIA. - *A despacho de la señora juez los anteriores escritos, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
Santiago de Cali, marzo 19 de 2021
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2019-346

AUTO No. 6521
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la comunicación del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se sirven dar contestación a nuestro oficio No. 2345 de fecha abril 24 de 2019, e informan que el embargo de los remanentes solicitado si surte efectos por ser el primero que llega en tal sentido; el juzgado:

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *a la parte demandante, el oficio No. 05- 1311 de mayo 02 de 2019, procedente del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el cual se sirven dar contestación a nuestro oficio No. 2345 de fecha abril 24 de 2019, e informan que el embargo de los remanentes del demandado señor Luis Carlos Méndez Rubio si surte efectos por ser el primero que llega en tal sentido.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

clc
Rad: 2019-0346

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR. 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RADICACION: 76001400302020190034600.

MSG
MENSAJERIA LTDA
Cumplimos con Rapidez

MOB 28

NIT 832.001.3649

GUIA Nº 23003910

LIC. MINTIC Nº 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES
REG POSTAL Nº 0127

Nº DEL PROCESO 2019-0346-00

NATURALEZA DEL PROCESO =) EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO
292

FECHA DE RECOGIDA 4/07/2019

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ
DIRECCION	CALLE 54 E N° 41 D 2 - 04
CIUDAD	CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR ELIZABETH RODRIGUEZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO
SE ENTREGA CON TODOS SUS ANEXOS

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
6/07/2019 AM

MSG MENSAJERIA LTDA
CONTENIDO CON EL ORIGINAL

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

OK

36

CONSTANCIA DE SECRETARIA
RAD: 76-001-40-03-020-2019-00346-00
Santiago de Cali, Diciembre Nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación de la demandada surtió así:

DEMANDADO: BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ

FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 06 DE JULIO DE 2019 (folios – 28 al 35)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 08 DE JULIO DE 2019.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 DE JULIO DE 2019.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

clc

69

SUCURSAL CALI MD
8800863
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000
900310856-2
info@pronto.com
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guia No.295606500905
292 - Notificacion 292
Radicado: 2019-00346-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 24-04-2020
Para consulta en linea escanear Codigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente información:

Datos de remitente

Nombre: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Contacto:
Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760004 CALI VALLE DEL CAUCA
Teléfono:
Identificación: N Nit 760014003020

Datos de destinatario

Nombre: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO
Contacto:
Dirección: lcmendez5@gmail.com 760003 CALI VALLE DEL CAUCA
Nombre:

Datos de notificación

Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA
Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA
Demandante: COOPERATIVA ASOCIADOS LIMITADA
Radicado: 2019-00346-00
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Demandado: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO
Notificado: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO
Fecha auto: 24-04-2020

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son autenticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 295606500905
Fecha : 16 SEP 2020

Correo electrónico destinatario: lcmendez5@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION 292 [ID: 295606500905]
Token único del mensaje de datos: A95AA8BA-795D-41B0-8497-7756AADAB199

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-09-15 15:38:54	2020-09-15T20:38:53.8920974Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-09-15 15:39:26	2020-09-15T20:38:55Z	smtp;250 2.0.0 OK 1600202335 j4si10894946ilq.75 - gsmtp

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-09-16 08:19:09	2020-09-16T13:19:03Z	{"Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows"} Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) {}

Archivo adjunto: 5875638_200102030228.PDF

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO FUE ABIERTO POR ELDESTINATARIO EL DIA 16-09-2020

Firma autorizada

a95aa8ba-795d-41b0-8497-7756aadab199
lcmendez5@gmail.com

Para constancia se firma en Cali a los 17 dias del mes Septiembre del año 2020

Impreso Por FiveMail (www.fivesoftcolombia.com) notificación procesada con FiveMail 2020 BOGOTA COLOMBIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

77.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00346-00
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió así:

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO

FECHA DE ENTREGA COMUNICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (FL.69)

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, 01, 02 y 05 DE OCTUBRE DE 2020.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

fegh

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.1174
RADICACIÓN: 760014003020 2019 00346 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE ASOCIADOS LIMITADA,** la parte actora mediante demanda presentada el 22 de abril de 2019**,** solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ Y LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO** por las siguientes sumas de dinero:*

"

***a).-** La suma de $18.268,oo M/Cte, por concepto de saldo insoluto sobre la cuota del mes de marzo de 2018, contenido en el pagaré #2609, aportado (folio 4 y 4vto)*

***b).-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal (a), a partir del 06 de marzo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***c).-** La suma de $328.981,oo M/Cte, por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de abril de 2018, contenido en el pagaré #2609 del mes de marzo de 2018, contenido en el pagaré #2609, aportado (folio 4 y 4vto)*

***d).-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal (c), a partir del 06 de abril de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

***e).-** La suma de $328.981,oo M/Cte, por concepto de saldo insoluto sobre la cuota del mes de mayo de 2018, contenido en el pagaré #2609, aportado (folio 4 y 4vto).*

hvs

f).- *Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal (e), a partir del 06 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

g).- *La suma de $328.981,oo M/Cte, por concepto del capital correspondiente a la cuota del mes de junio de 2018, contenido en el pagaré #2609 del mes de marzo de 2018, contenido en el pagaré #2609, aportado (folio 4 y 4vto).*

h).- *Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal (e), a partir del 06 de junio de 2018, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

i).- *Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.…" (Sic)*

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a folio 4 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2417 del 24 de abril de 2019, (folio 17), en la forma solicitada en las pretensiones.

Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada ***BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ*** *se notificó por aviso del auto dictado en su contra, el día 08 de julio de 2019 (fl.36); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.*

El demandado ***LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO*** *se notificó mediante correo electrónico el 21 de septiembre de 2020 (Fl.77); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante con la ejecución en contra del demandado* ***LUIS CARLOS MENDEZ RUBIO Y BEATRIZ XIOMARA RODRIGUEZ MUÑOZ,*** *en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

SEGUNDO: ORDENAR *el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

TERCERO: REQUERIR *a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

CUARTO: CONDENAR *en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de* $200.000= (Doscientos mil pesos m/cte.) *como Agencias en Derecho.*

QUINTO: NOTIFICAR *la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS
RAD: 2019-00346-00

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

82

SECRETARIA.- *Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informándole que se ha presentado un escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1308
RADICADO 760014003 020 2019 00574 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) marzo de dos mil veintiuno (2021).

*A Despacho el presente proceso **Ejecutivo de mínima cuantía**, propuesta por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS** a través de apoderado judicial.*

Revisado el escrito y anexos mediante el cual el apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar las falencias presentadas, observa el Despacho que no se dio cumplimiento a los requerimientos planteados en el auto inadmisorio, así:

- *Aporta poder para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de CARLO EDUARDO ORTIZ ROZO y "RAFAEL ERNESTO RENDON TOVAR", pese a que se indicó que el último de los citados, se encuentra fallecido.*

- *Aporta nuevo libelo demandatorio sin cumplir lo previsto en el art. 87 y 133 No. 8 del C.G.P.*

En consecuencia, no habiéndose subsanado la demanda en debida forma, el juzgado en virtud del Art. 90 del C.G.P.

***RESUELVE**:*

***PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, propuesta por la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES - COOPTRAISS**.*

***SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y anexos al apoderado, sin necesidad, de desglose.*

***TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

41

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1300
RADICACION 760014003020 2 019 00678 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Revisada la presente solicitud y teniendo en cuenta que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la aprehensión del vehículo de placas **IPX-728**, pese al requerimiento realizado mediante proveído No 3152 del 09 de octubre de 2.021, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN instaurado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra HERNANDO ANTONIO GARCÍA MOSQUERA (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.*

***TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***SEXTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS

La Secretaria

HVS

41

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1317
RADICACION 760014003020 2019 00795 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, tal como se le indicó en el auto No. 2605 del 08 de septiembre de 2.020 , así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.*

***TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***SEXTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

***NOTIFIQUESE**,*
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-SECRETARIA
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, marzo 23 de 2.021. A Despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ALEJANDRO LOPEZ ADRADA. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1316
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00807 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario ***REQUERIR NUEVAMENTE*** *a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva al demandado ALEJANDRO LOPEZ ADRADA del auto No. 5.648 del 04 de octubre de 2.019 que libra mandamiento de pago y del auto No. 2.682 del 28 de septiembre de 2.020, que acepta la cesión de derechos de crédito a favor de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P, o Decreto 806 de 2.020, adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

POSTA COL MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS

RADI CAEGÓN : 2019-00901-00.

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega.
Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
fredymvzlozano@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	27/11/2020 04:39:25 PM (UTC)	27/11/2020 11:39:25 AM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje	
De:	MARTHA A. GAITAN Q.< administrativo@postacol.com.co >
Asunto:	AVISO DE NOTIFICACION JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-ART 8 DEL DECRETO 806 DE 2020-SR JHON FREDY LOZANO GONZALEZ-RAD DEL PROCESO #2019-901-DEMANDANTE FUNDACION COOMEVA-
Para:	<fredymvzlozano@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<c8fceb6fe149bfdd05b41e4ebb7ef39b@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	27/11/2020 04:39:04 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	091E8BC39DFC38E398E019516E47F92FC269633B
Tamaño del Mensaje:	10394674
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo :	**Nombre del Archivo:**
7.1 MB	JHON FREDY.pdf

POSTA COL Mensajería Especializada **uta de Entrega**

DOCUMENTO COTEJADO CON EL ORIGINAL

POSTACOL
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Nit. 811047028-0
Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195
www.postacol.com.co
gerencia@postacol.com.co

Guía No. 980266380011
ART 8 DECRETO 806 DE 2020
RAD DEL PROCESO #2019-901

6A

CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación ART 8 DECRETO 806 DE 2020 con la Siguiente información:

REMITENTE	Nombre:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	Contacto:	
	Dirección:	KR 10 # 12-15 CALI
	Teléfono:	

DESTINATARIO	Nombre:	JHON FREDY LOZANO GONZALEZ
	Contacto:	
	Dirección:	fredymvzlozano@hotmail.com CALI
	Teléfono:	7457955

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
	Correo:	j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	FUNDACION COOMEVA
	Contenido:	ART 8 DECRETO 806 DE 2020
	Proceso:	RAD DEL PROCESO #2019-901
	Demandado(s):	JHON FREDY LOZANO GONZALEZ .
	Notificado:	JHON FREDY LOZANO GONZALEZ
	Observaciones:	

CONCLUSIÓN DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO CERTIFICADO , ENTREGA EFECTIVA , CON ACUSE DE RECIBO ENTREGADO AL SERVIDOR DEL CORREO CONTIENE EVIDENCIA DIGITAL Y PRUEBA VERIFICABLE DE SU TRANSACCIÓN DE COMUNICACIÓN CERTIFICADA NOVIEMBRE 27 DEL 2020

Para constancia se firma en BOGOTA a los 30 dias del mes de Noviembre del año 2020

Firma Autorizada

POSTACOL
Mensajería Especializada

DOCUMENTO COTEJADO
CON EL ORIGINAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

65

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2019-00901-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: JHON FREDY LOZANO GONZALEZ

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 27 DE NOVIEMBRE DE 2020(FL.61vto).

DÍAS HÁBILES DE ENVÍO: 30 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 02 DE DICIEMBRE DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2020, Y CONTINÚA 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16 Y TERMINA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 4:00PM.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER EL DÍA FESTIVO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER EL DÍA DEL PODER JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 12 DE ENERO DE 2021 NO CORREN TÉRMINOS EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

HVS

66

***SECRETARIA**. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Auto No.1176
RADICACIÓN: 760014003020 2019 00901 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

*Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **FUNDACIÓN COOMEVA,** la parte actora mediante demanda presentada el 24 de octubre de 2019**,** solicitó proveído de mandamiento de pago contra la parte deudora **JHON FREDY LOZANO GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:*

***1. "PAGARÉ N° CL01-001977**.*

A. CAPITAL

*Por la suma de **$4.124.775** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital anterior desde el día de la presentación de la demanda, es decir, desde el 22 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente....." (Sic)

Como base de recaudo se aportó un (1) pagaré obrante a folio 3 y 4 del expediente; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 6428 del 19 de noviembre de 2019, (folio 18), en la forma solicitada en las pretensiones.

*Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, el demandado **JHON FREDY LOZANO GONZALEZ** se notificó por correo electrónico de acuerdo al Decreto 806 de 2020, del auto dictado en su contra, recibiendo la comunicación el día 27 de noviembre*

de 2020 (fl. 61 vto), y surtiéndose la misma el día 02 de diciembre de 2020 (fl.65); sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra del demandado **JHON FREDY LOZANO GONZALEZ,** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.*

***SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)*

***TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.*

***CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de $500.000=(QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE).* como Agencias en Derecho.

***QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS
RAD: 2019-00901-00

29

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1162
RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 00904 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de que no se tuvo en cuenta la notificación realizada por correo electrónico allegado por la parte actora, pues no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto Nro. 3943 del 03 de diciembre de 2020, y lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por IMPALMEQ SAS contra SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SES S.A.S. Sírvase proveer.*
La secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1324
76001400302020l9-01088-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten embargos de remanentes a los Juzgados Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Origen Juzgado 33 Civil Municipal de la Ciudad, Rad. 033-2019-00763-00. Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, Rad. 2019-00235. Juzgado Segundo Civil Circuito de Cali, Rad. 2019-0233-00. Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Rad. 2019-00989-00. Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, Rad. 2019-0168-00. Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Cali, Rad.2019-0310-00. Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, Rad. 2019-0272-00. Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, Rad. 2019-0247-00. Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, Rad. 2020-0197-00. Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, Rad. 2019-0856-00. Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, Rad. 2019-01018-00. Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. Rad. 2020-00422-00, conforme a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad demandada* ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.*** *Con Nit. 900.616.023-9, dentro de los siguientes procesos:*

3.1. *Proceso ejecutivo que le adelanta ALDEMAR RODRIGUEZ., con Rad. 2019-00168-00 que cursa en el* ***Juzgado Quinto (05) Civil del Circuito de Cali - Valle****.*

3.2. *Proceso ejecutivo que le adelanta EDWARD FERNEY ROLDAN MORALES Y OTROS., con Rad. 2019-00310-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Cali - Valle****.*

3.3. *Proceso ejecutivo que le adelanta LUIS ALEJANDRO COLLAZOS con Rad.7600131030119 2019-00272-00-0 que cursa actualmente en el* ***Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali****- siendo el Juzgado de origen Once (11) Civil del Circuito de Cali - Valle.*

3.4. *Proceso ejecutivo que le adelanta ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICOS. con Rad. 2019-00247-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali - Valle****.*

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3.5. *Proceso ejecutivo que le adelanta ANDRES FELIPE SALAMANCA. con Rad. 2020-00197-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali - Valle****.*

3.6. *Proceso ejecutivo que le adelanta ELIS COLOMBIA. con Rad. 2019-00856-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali - Valle****.*

3.7. *Proceso ejecutivo que le adelanta ELIS COLOMBIA. con Rad. 2019-00856-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Cali - Valle****.*

3.8. *Proceso ejecutivo que le adelanta EMPRESA CIRUGIA PLASTICA CASTILLO. con Rad. 2019-01018-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali - Valle****.*

3.9. *Proceso ejecutivo que le adelanta MEDIREX S.A.S. con Rad. 2020-00422-00-0 que cursa en el* ***Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali - Valle****.*

SEGUNDO: ESTESE *la memorialista a lo dispuesto en el auto No. 0145 de fecha 03 de febrero de 2020, visto a folio 3 y folios del 6 al 9 del cuaderno 2, toda vez que el embargo de remanentes de los Juzgados Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Origen Juzgado 33 Civil Municipal de la Ciudad, Rad. 033-2019-00763-00. Juzgado Catorce Civil Circuito de Cali, Rad. 2019-00235. Juzgado Segundo Civil Circuito de Cali, Rad. 2019-0233-00. Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Rad. 2019-00989-00, ya fueron decretados.*

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

_SARA LORENA BORRERO RAMOS

La secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3/

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0145
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte actora solicita se decreten medidas cautelares, las cuales siendo procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad demandada* ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.*** *identificado con NIT. No. 900.616.023-9, en los establecimientos financieros que se mencionan en el escrito que reposa en el folio 1 del cuaderno 2. Limítese el embargo a la suma de $120.000.000.oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRÉTAR *el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado* ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.*** *Con Nit. 900.616.023-9 ubicado en la CALLE 5E No. 42ª - 05 de Cali. Ofíciese lo pertinente a la Cámara de Comercio de Cali - Valle.*

TERCERO: DECRETAR *el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad demandada* ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.*** *Con Nit. 900.616.023-9, dentro de los siguientes procesos:*

3.1. *Proceso ejecutivo que le adelanta VALPFARMA S.A.S., con Rad. 2019-00763-0 que cursa en la actualidad en el JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL de Cali - Valle.*

3.2. *Proceso ejecutivo que le adelanta CLIC MARKETING S.A.S., con Rad. 2019-00989-00-0 que cursa en la actualidad en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL de Cali - Valle.*

3.3. *Proceso ejecutivo que le adelanta JOSE MANUEL MARTINEZ MONTAÑA con Rad. 2019-00233-00-0 que cursa en la actualidad en el JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO de Cali - Valle.*

3.4. *Proceso ejecutivo que le adelanta SPINE S.A.S. con Rad. 2019-00235-00-0 que cursa en la actualidad en el JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO de Cali - Valle.*

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-02-2020

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

61

JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CALI
2020 FEB. 04

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020

OFICIO No. 0383

Señores
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta VALPFARMA S.A.S., en su contra, con Rad. 2019-00763-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2019-01088-00
dp

H/: 11:10 am

04 FEB 2020

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

OFICIO No. 0384

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta CLIC MARKETING S.A.S., en su contra, con Rad. 2019-00989-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2019-01088-00
dp

60

JUZGADO 2o. CIVIL DEL CIRCUITO CALI
SECRETARIA
RECIBIDO
04 FEB 2020
11:35 am

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2018

OFICIO No. 0385

Señores
JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta CLIC MARKETING S.A.S., en su contra, con Rad. 2019-00989-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 20 Civil Municipal
SECRETARIA
CALI

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2019-01088-00
dp

a/

JUZ.CATCE.C.CTO.CALI
FEB 4'20 AM 11:32

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 3 de febrero de 2020

OFICIO No. 0386

Señores
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta SPINE S.A.S., en su contra, con Rad. 2019-00235-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 2019-01088-00
dp

32

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1487

Señores
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 760013103005-2019-00168-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta ALDEMAR RODRIGUEZ., en su contra, con Rad. 2019-00168-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Read: 2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (17 KB)

Read: 2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

34

Entregado: 2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 15:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (468 KB)
2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168

35

2019-01088- EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-0168

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 15:44

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (444 KB)

2019-01088- JUZGADO QUINTO CIVIL CTO.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 05-2019-00168-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

36

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1488

Señores
JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 760013103016-2019-00310-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta EDWARD FERNEY ROLDAN MORALES Y OTROS., en su contra, con Rad.760013103016- 2019-00310-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

Entregado: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD 16-2019-0310

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 16:21

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (474 KB)
2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD 16-2019-0310;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD 16-2019-0310

38

2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD 16-2019-0310

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:21

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (449 KB)

2019-01088- JUZGADO 16 CIVIL CTO DE CALI.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 16-2019-00310-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

39

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1489

Señores
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Correo:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO DE ORIGEN ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD.760013103011- 2019-00272-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta LUIS ALEJANDRO COLLAZOS., en su contra, con Rad. 760013103011-2019-00272-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Entregado: RV: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 24/03/2021 17:10

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (486 KB)

RV: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali (j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

41

Respuesta automática: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa de recibo el anterior mensaje de datos, no obstante, me permito informarle que el correo institucional secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co es el canal oficial para el envío de comunicaciones con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali si se trata de procesos de carácter compulsivo. De tratarse de un asunto de tipo constitucional, la misma será recibida en esta dirección (j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en los correos electrónicos ofejccto02cli@notificacionesrj.gov.co y ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co

Importa advertir que, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 109 del C.G.P. los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, para lo cual se recuerda que el horario de atención en días hábiles es de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Se agradece, continuar enviando sus comunicaciones electrónicas solo a las direcciones enunciadas según el caso, a efectos de evitar congestión y duplicidad de solicitudes, toda vez que una vez recibidos deben ser direccionados al área pertinente para lo de su trámite.

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
Calle 8 No. 1-16, Edificio Entreceibas, Oficina 402 - Cali

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

42

RV: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 17:09

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (460 KB)

2019-01088- JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.pdf;

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 16:35
Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 16:28
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 011-2019-0272

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO DE ORIGEN 11 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 11-2019-00272-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

43

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1490

Señores
JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 2019-00247-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta ASOCIADOS DEL GREMIO MÉDICO., en su contra, con Rad. 2019-00247-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

49

Entregado: SOLICITUD EMBARGO DE REAMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 11-2019-0247

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 16:35

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (474 KB)
SOLICITUD EMBARGO DE REAMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 11-2019-0247;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD EMBARGO DE REAMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 11-2019-0247

45

SOLICITUD EMBARGO DE REAMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 11-2019-0247

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:34

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (450 KB)

2019-01088- JUZGADO 11 CIVIO CTO.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 11-2019-00247-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

46

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1491

Señores
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 2020-00197-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta ANDRÉS FELIPE SALAMANCA., en su contra, con Rad. 2020-00197-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

47

Entregado: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-0197

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 16:43

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (470 KB)
2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-0197;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-0197

48

2019-01088- SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 023-2020-0197

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:42

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j23cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (446 KB)

2019-01088- JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 023-2020-00197-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

49

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1492

Señores
JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 2019-00856-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta ELIS COLOMBIA., en su contra, con Rad. 2019-00856-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

50

Respuesta automática: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 013-2019-0856

Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 17:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

51

RV: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 013-2019-0856

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 17:18

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (448 KB)

2019-010888- JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.pdf;

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 16:49
Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j13cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 013-2019-0856

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 013-2019-00856-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

52

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1493

Señores
JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 2019-01018-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta EMPRESA CIRUGIA PLASTICA CASTILLO., en su contra, con Rad. 2019-01018-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

53

Entregado: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-01018

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 16:55

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (474 KB)
2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-01018;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-01018

54

2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 05-2019-01018

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:54

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (450 KB)

2019-01088- JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 05-2019-01018-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

95

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA
PISO 11
jcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021

OFICIO No. 1494

Señores
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Correo: j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: IMPLAMEQ S.A.S.
NIT. 900.515.661-4
DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
NIT. 900.616.023-9
RAD. 760014003020-2019-01088-00
SU RAD. 2020-00422-00

Por medio del presente nos permitimos comunicarles que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la sociedad ejecutada ***SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.,*** *dentro del proceso ejecutivo que le adelanta MEDIREX S.A.S., en su contra, con Rad. 2020-00422-00, que en la actualidad cursa en esa dependencia judicial.*

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y acusar recibo oportuno del presente oficio.

Cordialmente,

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

clc

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

56

Entregado: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 07-2020-0422

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mié 24/03/2021 16:59

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (469 KB)
2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 07-2020-0422;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali (j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 07-2020-0422

57

Respuesta automática: 2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 07-2020-0422

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, acusa recibido de su mensaje.

Se hace saber a la comunidad en general lo siguiente:

-El horario laboral establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, va desde las 7:00 AM a las 12:00M y desde la 1:00 PM a las 4:00 PM, dentro de los días de semana, en caso de enviar un mensaje por fuera del horario laboral, se entenderá recibido a partir de la próxima jornada laboral hábil.
-Para el caso de envío de memoriales, el documento debe contener identificación del Juzgado que conoce el proceso, radicado y partes del proceso.
-En caso de solicitar oficios o piezas procesales emanados de los procesos a cargo del Juzgado, deberá acreditar su interés en el proceso e indicar el correo electrónico en el que desea recibir los oficios o demás piezas procesales.
-Para el caso de notificación de demandados, curadores, liquidadores y demás auxiliares de justicia, se solicita que en el mensaje de datos, se adjunte fotografía (selfie) en la que se enfoque el rostro del demandado o requerido, de forma conjunta con su documento de identificación.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

58

2019-01088- SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTES DENTRO DEL PROCESO CON RAD. 07-2020-0422

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 16:59

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (445 KB)

2019-01088- JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL.pdf;

BUENAS TARDES,

Señores:

JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Por medio de la presente me permito notificarles el contenido del Auto de fecha 24 de marzo de 2021, dentro del proceso con RAD. 2019-01088, donde se le solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en su despacho con RAD. 07-2020-0422-00.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE OARLIDAD DE CALI.

164

***Secretaria**. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1307
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el Despacho efectúo el Registro Nacional de personas emplazadas y vencido el término, sin que el demandado se hayan presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que represente a la parte pasiva HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA ISABEL PINO (q.e.p.d), conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: Para la representación Judicial del demandado **ABSALON OSPINA MORALES**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr. (a):*

JAIRO	PEREZ ARIAS	jpabogadoasesor@hotmail.com	3183082850

***SEGUNDO:** Elegido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto de mandamiento de pago No. 48 del 14 de enero de 2020.*

***TERCERO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de $ 300.000= los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.*

***CUARTO: LIBRAR** la comunicación respectiva.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 054 *de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

DP

169

***Secretaria**. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1306
RADICACION 760014003 020 2020 00139 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante aportó el citatorio y aviso de que tratan los Art. 291 y 292 del C.G.P.; revisados los mismos, se advierte que el comunicado no se llevó a cabo en forma separada, pues pese a que se advierte que las demandadas MARIA CIRI PINO y ALICIA PINO comparten la misma dirección para ser notificadas, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso para las partes, las notificaciones consagradas en los artículos anteriormente citados se debe llevar a cabo de manera individual.

Lo anterior tiene fundamento en que la notificación judicial es un acto procesal mediante el cual se ponen en conocimiento de las partes las decisiones adoptadas en los Despachos judiciales, las cuales se deben llevar a cabo con las formalidades señaladas en las normas legales, pues dicho acto constituye la materialización del principio de publicidad consagrado en la norma superior, y como efecto, sus destinatarios tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, constituyéndose en un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución[1]

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN ALGUNA** el citatorio y aviso que obra a folios 156 a 162, aportado por el apoderado de la parte actora.*

***SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, **NOTIFIQUE** a la parte pasiva Sras. MARIA CIRI PINO y ALICIA PINO de la providencia que admitió la demanda No. 2561 de fecha 7 de septiembre de 2020, conforme a lo preceptuado en los Art. 291 y 292 del C.G.P.; cumpliendo la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. **ADVIRTIÉNDOLE** a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

[1] Sentencia C-533/15 del 19 de agosto de 2015. Expediente D-10702. Magistrado Ponente: Dr. Mauricio González Cuervo.

DP

41

SECRETARIA. *Santiago de Cali 19 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1177
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00158 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo dos mil veintiuno (2021).

En atención al memorial que antecede, y revisado el presente proceso, el despacho oficiará a la Policía Nacional (Sección Automotores) con el fin de que informen las gestiones que han realizado para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante oficio No. 2723 del 14 de julio de 2020, el cual fue recibido en dicha institución el día 26 de octubre de ese mismo año.

Por lo anterior,

RESUELVE:

OFICIAR *a la* ***POLICÍA NACIONAL (SECCIÓN AUTOMOTORES)*** *para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen las gestiones que han realizado para dar cumplimiento a la orden de aprehensión que les fue comunicada mediante oficio No. 2723 del 14 de julio de 2020, el cual fue recibido en dicha institución el día 26 de octubre de ese mismo año.*

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

Hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1161
RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00697 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Colpensiones

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021 BZ2021_818952_13-0190980

3581

Señor (a):
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 - 15 PI 12
CALI, VALLE DEL CAUCA

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 29 ENE 2021
FIRMA: Ce.
HORA: físico.

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud radicado Bz2021_794660 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor GUILLERMO HERNANDEZ CASTAÑO identificado con C.C. 17.013.387, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 005 de fecha 12 de enero de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 760014003020-2020-00697-00 a favor de COOPEATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL identificada con NIT 900.479.582-6, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Helen. 3/2/2021. Regymi 3/3 CGP

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO

Colpensiones

3581

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>
Directora de Nómina de Pensionados
abermudezc

3581

Colpensiones

Bogotá D.C., 27 de enero de 2021 BZ2021_818952_13-0190980

3581

Señor (a):
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 - 15 PI 12
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia: Creación embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud de la referencia, le informamos que una vez analizada la documentación allegada con base en la normatividad vigente y basados en el sistema de información de nómina de pensionados de Colpensiones:

Atendiendo su solicitud radicado Bz2021_794660 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor GUILLERMO HERNANDEZ CASTAÑO identificado con C.C. 17.013.387, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 005 de fecha 12 de enero de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 760014003020-2020-00697-00 a favor de COOPEATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL identificada con NIT 900.479.582-6, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

DORIS PATARROYO PATARROYO

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>
Directora de Nómina de Pensionados
abermudezc

(13) 45

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
VALLE
FECHA DE RECIBIDO
16 FEB 2021

4522

Colpensiones

Bogotá, miércoles, 27 de enero de 2021

BZ2021_794660-0181645

Rad. 2020-697

4522

Señor (a)
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 - 15 PI 12
CALI,VALLE DEL CAUCA

Referencia:	Radicado No 2021_794660 del 26 de enero de 2021
Ciudadano:	GUILLERMO HERNANDEZ CASTAÑO
Identificación:	Cédula de ciudadanía 17013387
Tipo de Trámite:	Gestión de nómina pensionados AGS – Creación embargo

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud radicado Bz2021_794660 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de febrero 2021, se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor GUILLERMO HERNANDEZ CASTAÑO identificado con C.C. 17.013.387, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio 005 de fecha 12 de enero de 2021, emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No 760014003020-2020-00697-00 a favor de COOPEATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL COOPMUTUAL identificada con NIT 900.479.582-6, valores que serán girados a la cuenta de Depósito Judicial de su Despacho 760012041020.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Doris Patarroyo Patarroyo
GERENCIA NACIONAL DE NÓMINA
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
Proyecto: abermudezc

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

12

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 19 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO 1162
RAD: 760014003020 2020 00697 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los oficios allegados por Colpensiones, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte actora los oficios allegados por Colpensiones, mediante los cuales indica que se aplicó la novedad de embargo del 30% de la mesada pensional del señor Guillermo Hernandez Castaño, decretada dentro del presente proceso y que sería efectiva a partir del mes de febrero de 2.021.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

hvs

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1304
RADICACION 760014003 020 2021 00032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El abogado, Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA aporta memorial informando su renuncia al poder que le fue otorgado, la cual fue debidamente comunicada a su poderdante, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.

Por su parte, el BANCO POPULAR, a través de su Apoderado General, allega memorial poder, donde confiere facultades para representar a la entidad financiera, a un profesional del derecho

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 y 76 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

***PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que hace el Dr. RICARDO LEGUIZAMON SALAMANCA como apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.*

***SEGUNDO: RECONOCER** personería suficiente a la **Dra. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ** identificada con la C.C. No. 30.402.180 de Tuluá (V), portadora de la T. P. No. 167.189 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).*

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

5

SECRETARIA. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021. A despacho de la Juez, el presente demanda. Sírvase Proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1305
RAD, 760014003020 2021 00032 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud que la parte actora no ha llevado a cabo las actividades tendientes a consumar las medidas cautelares, de conformidad con el No. 1° del Art. 317 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR *a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia,* ***LLEVE A CABO*** *las actividades tendientes a consumar la medida cautelar impuesta a la parte demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto No. 0988 visto a folio 2 del segundo cuaderno, debidamente radicado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, aportando a este despacho, el Certificado No. 370-65974 y 370-153604, con el gravamen debidamente inscrito, conforme a lo preceptuado en el No. 1° del Art. 317 del C.G.P.*

ADVERTIR *a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la medida cautelar impuesta a la parte pasiva, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARÍA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP